

## PRÓLOGO

A título personal, siempre he pensado que uno de los problemas más grandes de la humanidad, es la comunicación. Partiendo de este contexto, debo indicar que la obra que hoy tengo el honor de presentar con este prólogo, es un estudio un poco distinto “sobre el derecho”, puntualizo, no “del derecho” como el propio autor lo refiere en la introducción que realiza de su obra.

Quiero precisar que su trabajo no parte del estudio de una codificación, sus implicaciones, estructuras o definiciones. Sí tiene apoyo en autores de diversas áreas que le permiten compartirnos su personal concepción “sobre el derecho”, por lo que el tema se convierte en algo un poco complejo desde cualquier concepción.

Este tema poco explorado en este tiempo, en la concepción del autor se aparta de lo ya explorado convencionalmente y que ha sido previamente aceptado; en tal sentido, su estudio parece complejo o inaceptable; sin embargo, es precisamente esa apariencia la que lo hace atractivo, comentó un amigo respetado y admirado que es docto en la materia, tuvo en estudio más de tres años esta obra y la reprobó en todo contexto, no obstante eso no fue impedimento para que el autor nos permitiera hoy compartirla con él.

Para mí es distinto el estudio de ésta, ya que en ella el autor desarrolla el tema y poco a poco, con razonamiento propio induce a reflexionar en tenor de una muy particular metodología filosófica, en forma poco convencional “sobre el derecho”.

Si bien es cierto recurre a distintos teóricos y sus postulados, produce un razonamiento propio que, como ya se ha dicho, es distinto a lo conocido o convencionalmente aceptado; no hace recopilación o reinterpretación partiendo de otras obras. Argumenta partiendo de cuatro preguntas que formula y responde utilizando: sistematización, construcción, progresión y simplificación; elementos con los que en conjunto construye una metodología que nomina “algoritmo de Tracia”.

La obra se estructura en dos partes principales: la primera parte comprende cuatro capítulos en los que desarrolla tres fases metodológicas y aborda cuatro paradigmas del derecho. En la segunda parte, desarrollada como última fase metodológica (axiomatización), recurre a la lógica formal de pri-

mer y segundo orden para presentar el sistema axiomático no-formal de los fundamentos de una teoría unificada del derecho.

Parafraseando al autor en diverso ocurno en que produce comentarios de la obra, preciso:

La última fase metodológica del *algoritmo de Tracia* consiste, precisamente, en crear un sistema axiomático para sostener el fundamento de una teoría unificada del derecho a efecto de presentarlos como teoremas demostrados para producir respuesta a las cuatro preguntas rectoras.

El tema rector se precisa desde el primer apartado, se desglosa radialmente en subtemas, por ejemplo, en el capítulo tercero parte del lenguaje en general, continúa con el lenguaje del derecho para poder hablar sobre la interpretación en términos generales y concluir con la interpretación del lenguaje del derecho.

Cada capítulo se desarrolló conforme al algoritmo ideado (*algoritmo de Tracia*) para responder cada pregunta-objetivo, como ya se ha dicho, no adopta un esquema ordinario dialéctico de contradicción, sino de sistematización, construcción, progresión y simplificación que permite un estudio diferenciado e integral del derecho, permite dar a cada problema el tratamiento correcto para evitar incurrir en construcciones cognitivas equívocas o falaces. Por esta razón se considera que los capítulos son proporcionales consigo mismos.

Precisada la metodología de redacción, en el cuerpo de la obra obtenemos sustancialmente cuatro preguntas que son: ¿qué es el derecho? ¿qué dice el derecho? ¿cómo se interpreta el derecho? y ¿cómo se logra justicia mediante la interpretación del derecho?

A estas preguntas la obra produce respuesta no sólo sistematizándolas por épocas en una parte, por ejemplo: en el primer capítulo aborda un paradigma para responder la pregunta ¿qué es el derecho?, para su servidor, la forma en que recurre a la ontología me generó cierta dificultad que me obligó a hacer lectura de comprensión, la que al ser más lenta y razonada me permitió comprender la guía del autor.

Así al abordar el capítulo segundo, ya entendiendo que debo hacer lectura de comprensión, me pareció en principio aventurado que propusiera partes de lo que considera elementos de derecho como “átomos”, sin embargo, sí nos conduce a comprender la definición propuesta para definir el derecho desde un punto de vista teórico.

Establecido el método de lectura ya para el tercer capítulo me fue fácil coincidir con el autor que a través de los enunciados expresados aún no es fácil obtener una definición precisa de lo que es el derecho.

Hasta aquí, abordar temas como lo que es el derecho o la justicia podemos coincidir que no son conceptos fáciles de definir ni mucho menos entender, esta lectura me fue muy similar a la primera vez que leí la *Teoría pura del derecho* de Hans Kelsen, la forma en que apartan postulados de los que con derecho se produce, o como se generan codificaciones, eso no es el derecho, son consecuencias que parten de una concepción imagino que imprecisa cuando menos para el suscrito de lo que queremos entender como derecho, definirlo o entender qué es; naturalmente no es fácil, de ahí la importancia de esta obra ya que nos induce a concluir que explicar un significado no es fácil, esto me obligó a recordar días pasados de academia ya que, por ejemplo, en clase de derecho constitucional definían que jurisprudencia son cinco ejecutorias pronunciadas en forma ininterrumpida respecto de juicios de fondos similares, esto que para mí fue letra escrita en piedra hoy entiendo que no es del todo lo correcto, ya que esa concepción nos explica como se genera jurisprudencia por reiteración mas no define qué es la jurisprudencia, lo cual cito como recuerdo de mocedades porque existen términos que quienes interactúan en cualquier forma con el derecho puede ser que utilicen términos no sólo como los de mención, sino cualquier término asumiendo su significado pero sin conocer en realidad qué es o significa la palabra que nomina su expresión.

Retomando la obra, cuando el autor aborda la justicia en el derecho, se adentra en un camino muy sinuoso ya que es difícil que a través del derecho se logre ser justo, porque afirmo, una norma jurídica que se crea como consecuencia de un Estado de derecho, cuando es positivo éste, ella resulta general, y esa generalidad nos obliga a interpretar tasaciones que no siempre son justas a un caso particular; en mi opinión, buscando impartir justicia a costa de perturbar el positivismo del derecho es desconocer no sólo la norma o el positivismo del derecho, es pronunciarnos en contra de él, opinión personal.

No quiero abundar demasiado en opiniones de la obra, quiero que usted como lector produzca conclusiones, baste decir que comparto con la autora la idea de que sí se puede universalizar una definición de derecho sin importar que las normas y codificaciones creadas como su consecuencia sean distintas en cada región.

De la semblanza su autora les comparto, para un padre es difícil hacer una referencia de cualquiera de sus hijos porque siempre será insuficiente para expresar su pensamiento, con respeto y admiración agradezco la oportunidad que me has concedido, continúa con tu obra.

Edgar Allan RIVERA BENÍTEZ